

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1083
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00396-00
DEMANDANTE :CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADA :ROSALBA ORTIZ SILVA

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

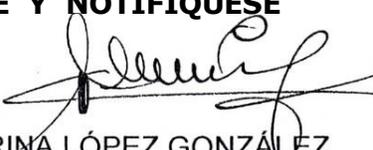
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 126 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p> |
|---|